ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0299-00
ACCIONANTE: RICHARD ANDERSON RIOS RODRÍGUEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor RICHARD ANDERSON RIOS RODRIGUEZ, presenta acción de tutela en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, LIBERTAD DE CONCIENCIA y LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por RICHARD ANDERSON RIOS RODRIGUEZ, en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, LIBERTAD DE CONCIENCIA y LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

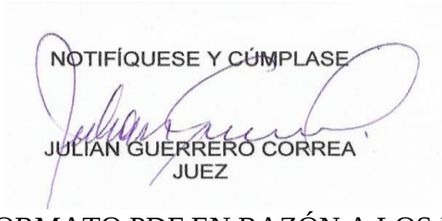

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL